

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 236/XX
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.
en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2001/02

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

- | | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso | 1. La pesca de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Japón, Nueva Zelandia, Rusia y Sudáfrica. Sólo podrá participar en esta pesquería un máximo de un (1) barco de pesca de palangre de pabellón del Japón, tres (3) de Nueva Zelandia, uno (1) de Rusia y dos (2) de Sudáfrica ¹ . |
| Límite de captura | 2. La captura total de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 88.2 al sur de los 65°S durante la temporada 2001/02 no deberá exceder el límite de captura precautorio de 250 toneladas. |
| Temporada | 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2001/02 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2001 y el 31 de agosto de 2002. 4. La pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 227/XX, con la excepción del párrafo 6. |
| Captura secundaria | 5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 228/XX. |
| Mitigación | 6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XIX, con la excepción del párrafo 3 referente al calado nocturno. Antes de concederse una licencia, todo barco deberá demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea, según lo dispuesto por el Comité Científico y descrito en la Medida de Conservación 216/XX; estos datos deberán ser enviados inmediatamente a la Secretaría. 7. En la Subárea estadística 88.2, los palangres se podrán calar durante las horas de luz diurna sólo si los barcos están demostrando que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 m/s, de conformidad con la Medida de Conservación 216/XX. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá volver a calar sus palangres por la noche de acuerdo con la Medida de Conservación 29/XIX. |

8. No se verterán desechos de pescado mientras se efectúe esta pesquería.
- Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. Uno de estos observadores deberá haber sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- VMS 10. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XX.
- SDC 11. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 170/XX.
- Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el Plan de Investigación descrito en la Medida de Conservación 227/XX, anexo B.
- Datos de captura y esfuerzo 13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2001/02 se aplicará:
- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XIX. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
14. A los efectos de las Medidas de Conservación 51/XIX y 122/XIX, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de h captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 121/XIX. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
- Desechos 16. Se prohibirá a los barcos que participan en esta pesquería exploratoria el vertido de:

- i) aceite, productos combustibles o residuos aceitosos al mar, salvo las excepciones dispuestas en el apéndice I de MARPOL 73/78;
- ii) basura;
- iii) restos de alimento que no pasan a través de una criba con agujeros de 25 mm como máximo;
- iv) carne o restos de ave (incluida la cáscara de huevo); o
- v) aguas residuales dentro de 12 millas náuticas del territorio o de las banquisas de hielo; o mientras el barco está navegando a una velocidad inferior a 4 nudos.

Elementos
adicionales

17. No se permitirá la entrada de aves de corral u otra ave viva a la Subárea estadística 88.2, y toda carne de ave no consumida deberá ser retirada de la Subarea estadística 88.2.

¹ Según se notificó a la Secretaría de conformidad con la Medida de Conservación 65/XII párrafo 2(iv).